

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU
(APROBADO POR EL PATRONATO DE 10 DE FEBRERO DE 2006)

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad San Pablo-CEU encuentra su justificación en el desarrollo, de un lado, de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado (BOE n.º 21, de 25 de enero), que dispone que *"Las Universidades podrán nombrar Doctor "honoris causa" a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales, sean acreedoras de tal consideración"*; y de otro lado, en el desarrollo del artículo 102 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad (aprobadas por el Decreto 24/2005, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno, BOCM n.º 43, de 21 de febrero) que permiten a ésta conferir honores y distinciones a fin de premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general y a la Universidad San Pablo-CEU en particular. Añadiendo dichas Normas de Organización y Funcionamiento que la concesión de tales honores y distinciones será regulada por un Reglamento. Y para completar el marco normativo, es también conveniente una graduación y una solemnidad que se proyecta sobre los diversos méritos contraídos por los miembros de la Universidad.

Asimismo, este Reglamento satisface la pretensión de la Universidad San Pablo-CEU de distinguir y mostrar públicamente su reconocimiento y gratitud a aquellas personas e instituciones que, por sus méritos y valores, sean referencia viva para la comunidad universitaria. Por ello, se regula la concesión del Doctorado Honoris

Causa como máximo premio académico, y la Medalla de Honor como recompensa que reconoce los méritos científicos, artísticos, y culturales.

Además, la Universidad, como institución social, debe reconocer méritos de naturaleza más amplia, siempre que sean ejemplo y referencia de valores que han hecho avanzar al hombre en el camino de la Historia. Y ello porque tiene la necesidad de mirar más allá de sus objetivos inmediatos -la creación y transmisión del saber-, para recordar que el conocimiento nunca es un fin en sí mismo, sino un medio de servicio a los demás. Por tanto, este Reglamento también instituye la Medalla al Mérito, para premiar valores, conductas, trayectorias profesionales o hechos concretos de servicio a la sociedad, y a nuestra Universidad como parte de ella.

En consecuencia, el Patronato de la Universidad ha decidido aprobar el siguiente Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad San Pablo-CEU, de conformidad con los artículos 29 c) y 15 a) de sus Normas de Organización y Funcionamiento.

I.- HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

CAPÍTULO I.- Normas Generales

Artículo 1º.

Los honores y distinciones que puede conferir la Universidad San Pablo-CEU para premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos, culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general y a la Universidad San Pablo-CEU en particular, son los siguientes: **Doctorado Honoris Causa, Medalla de Honor de la Universidad y Medalla al Mérito de la Universidad.**

Artículo 2º.

Estos títulos, distinciones y honores a los que se refiere el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho de carácter económico ni de cualquier otra índole.

CAPÍTULO II.- Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 3º.

1. Las diferentes Facultades, Escuelas, Centros, Departamentos e Institutos de Investigación de la Universidad San Pablo-CEU, podrán proponer al Consejo de Gobierno la concesión del grado de Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras a tal distinción académica.
2. La propuesta de concesión del grado de Doctor Honoris Causa también podrá ser formulada en casos de relevancia especial por el Rector de la Universidad.

Artículo 4º.

No podrán ser propuestos para la obtención del Doctorado Honoris Causa los profesores de la Universidad San Pablo-CEU otorgante que se hallen en activo, incluidos los profesores eméritos.

Artículo 5º.

Para realizar la propuesta a la que se refiere el artículo 3º 1., las Juntas de las Facultades, Escuelas, Centros, o Plenos de Departamentos e Institutos de Investigación deberán, con carácter previo, aprobarla en votación.

Artículo 6º.

1. Una vez aprobada la propuesta, de acuerdo con el artículo anterior, se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Esta propuesta

deberá contener el acta de la sesión del órgano proponente, así como un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto, y sobre la oportunidad y conveniencia del nombramiento.

2. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno examinará el expediente y podrá solicitar cuantos antecedentes o documentación adicional precise, que deberán ser aportados por el órgano proponente.
3. Concluido este trámite, la Comisión Permanente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno, el cual, una vez oído el criterio favorable del Patronato, y en votación, determinará la concesión del Doctorado Honoris Causa.

Artículo 7º.

1. En caso de ser aprobada la concesión del Doctorado Honoris Causa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta del Decano de la Facultad, y oída la Junta de Centro, el Consejo del Departamento competente o del Instituto de Investigación, designará entre los profesores de la Universidad al padrino del Doctor Honoris Causa, encargado de la laudatio, y encomendará a la Secretaría General la realización de todos los trámites para la investidura del nuevo Doctor Honoris Causa.
2. En caso de que la propuesta no fuese aprobada, no podrá ser reiterada hasta que transcurra un plazo de dos años.

Artículo 8º.

La concesión del grado de Doctor Honoris Causa se realizará en el curso de una sesión solemne, bien de las ordinarias de la Universidad, bien en una extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 9º.

Cada Centro de la Universidad San Pablo-CEU no podrá proponer ningún nuevo candidato para el Doctorado Honoris Causa hasta transcurridos dos años desde la última concesión realizada a instancias del mismo.

Artículo 10º.

Las personalidades que hubieran recibido el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad San Pablo-CEU pasarán a ser miembros distinguidos de su comunidad universitaria.

CAPÍTULO III. - De la Medalla de Honor

Artículo 11º.

La Universidad San Pablo-CEU instituye a efectos honoríficos una Medalla de Honor para hacer patente su reconocimiento a personas físicas o entidades que hayan destacado en el campo de la investigación, la enseñanza, la técnica, las ciencias, las artes, las letras, o que de algún modo, hubiesen prestado servicios destacados a la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 12º.

La Medalla de Honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 13º.

La concesión de la Medalla de Honor corresponde al Consejo de Gobierno, que decidirá en votación, a propuesta de su Comisión Permanente, oído el criterio favorable del Patronato de la Universidad.

Artículo 14º.

La entrega de la Medalla de Honor se efectuará en alguno de los actos oficiales de la Universidad, bien ordinario, bien extraordinario organizado a tal efecto.

Artículo 15º.

Quienes estén en posesión de la Medalla de Honor podrán ostentarla en los actos solemnes de carácter público que celebre la Universidad San Pablo-CEU y ocuparán un lugar preferente en los mismos.

CAPÍTULO IV.- De la Medalla al Mérito

Artículo 16º.

La Universidad San Pablo-CEU instituye la Medalla al Mérito, para hacer patente su reconocimiento a personas físicas o entidades que hayan prestado servicios extraordinarios a la sociedad en general o a la Universidad San Pablo-CEU en particular.

Artículo 17º.

Su concesión corresponde al Consejo de Gobierno, por iniciativa motivada de alguno de sus integrantes, que decidirá en votación, oído el criterio favorable del Patronato de la Universidad.

Artículo 18º.

La entrega de la Medalla al Mérito se efectuará en alguno de los actos oficiales de la Universidad, bien ordinario, bien extraordinario organizado a tal efecto.

Artículo 19º.

Quienes estén en posesión de la Medalla al Mérito podrán ostentarla en los actos solemnes de carácter público que celebre la Universidad San Pablo-CEU y ocuparán un lugar preferente en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General de la Universidad llevará un Libro-registro de la concesión de Doctorados Honoris Causa, Medallas de Honor y Medallas al Mérito.

Segunda.- Las Medallas de Honor serán numeradas a partir del número tres, por ostentar ya las medallas número “uno” y “dos” SS. MM. los Reyes de España, Don Juan Carlos I y Doña Sofía.